



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0235 del 26/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00032-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de las oposiciones presentadas por el demandado a través de apoderada judicial. Para constancia firma como aparece. Riofrío, mayo 26 de 2022.

INTERLOCUTORIO Nro. 0235

Proceso: Salida de Hija Menor al Exterior (Proceso Verbal Sumario)

Motivo: Fija audiencia 392 CGP

Demandante: Diana Marcela León Zapata

Demandado: Gustavo Adolfo Zapata

Radicación: 2022-00032

Riofrío, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado de las oposiciones a la demanda, lapso dentro del cual hubo pronunciamiento de la parte demandante, procede el despacho a señalar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, siendo del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes, atendiendo los principios de conducencia, pertinencia y utilidad.

Frente a las pruebas documentales arrojadas al plenario por la parte actora, tanto en la demanda como en el traslado a la contestación, el juzgado las encuentra procedentes al tenor de lo consagrado en los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente será aceptado y observable la impresión de siete (7) pantallazos de WhatsApp por comunicaciones entre las partes, de acuerdo al inciso 2º art. 247 del CGP y los criterios de prueba indiciaria¹. Finalmente, el juzgado se abstendrá de decretar como prueba documental la contenida en certificado expedido por Directora del Colegio Público “Gloria Rodríguez” de Soto del Barco (Asturias) España, al no cumplir las exigencias dispuestas en el art. 251 del CGP.

Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, al advertir su necesidad frente a los derechos de la menor, el juzgado decretará los testimonios de la menor S. Zapata León <art. 220 CGP> para lo cual se solicitará el acompañamiento del Defensor o Comisario de Familia en la respectiva diligencia², al igual que el de la señora Mónica León Zapata, quien de acuerdo al documento aportado por la demandante, corresponde a su hermana domiciliada en España <art. 169 y 208 CGP>.

Finalmente, se tendrá por surtido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- FIJAR el día MARTES CATORCE (14) DE JUNIO DE 2022 a partir de las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia que trata el Art. 392 del C.G.P. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-043. (10, febrero, 2020)

² El principio del interés superior de los menores de dieciocho años se encuentra íntimamente relacionado con su derecho a ser escuchados. Frente al contenido de esta garantía fundamental, en particular, el establecido en el numeral 2 del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que en lo posible se brinde al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento. Es decir, si un menor de dieciocho años demuestra capacidad para emitir una opinión con conocimiento de causa deberá tenerse en cuenta su opinión” Sentencia T-844 de 2011.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0235 del 26/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00032-00

indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V), y por vía remota (plataforma Zoom o Lifesize), de considerarse necesario previamente.

2º.- PREVENIR a las partes para que en la misma audiencia presenten sus documentos, concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les previene de las consecuencias previstas en los numerales 2º, 3º y 4º del Art. 372 del CGP., en el evento de no asistir a la mencionada audiencia.

3º.- DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes.

3-1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales: Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda y respuesta a la contestación de la demanda, a excepción de la contenida en certificado expedido por Directora del Colegio Público "Gloria Rodríguez" de Soto del Barco (Asturias) España, al no cumplir las exigencias dispuestas en el art. 251 del CGP.

3.1.2. Testimoniales: Recíbanse las declaraciones de los señores Cesar Augusto Tejada Soto y Katherina Orejuela Cabrera, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos de la demanda, y lo que estime necesario el Despacho. Su comparecencia será en la sede del Juzgado y estará a cargo de la parte demandante en la fecha y hora fijadas para la audiencia.

3.1.3 Interrogatorio de Parte: ORDENESE la citación del demandado Gustavo Adolfo Zapata, para que absuelva el interrogatorio de parte que le hará la apoderada de la demandante, en la fecha y hora fijadas para la audiencia señalada en el numeral primero de este auto. Se advierte al citado, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se les previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.

3-2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. Testimoniales: Recíbese la declaración de las señoras Leidy Johana Mondragón y Francly Elena Cadena, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos y contestación de la demanda, y lo que estime necesario el Despacho. Su comparecencia será en la sede del Juzgado y estará a cargo de la parte demandada en la fecha y hora fijadas para la audiencia.

3-3 PRUEBAS DE OFICIO

3.3.1. Testimonial: Recíbese la declaración de la menor S. Zapata León en relación con los argumentos de la demanda y su contestación. Su comparecencia estará a cargo de la parte actora en la fecha y hora fijadas para la audiencia. Para lo anterior, se ordenará el acompañamiento del Defensor o Comisario de Familia, para garantía de los derechos fundamentales de la menor. Líbrese la respectiva citación.

3.3.2 Testimonial. Recíbese declaración a la señora Mónica León Zapata, en relación con los argumentos de la demanda y su contestación. Teniendo en cuenta que dicha persona tiene domicilio y/o residencia en España, su testimonio podrá ser recibido por medio electrónico o a través de video llamada.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0235 del 26/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00032-00

4. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual <plataformas Zoom o Lifisize>. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

5º. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **MAYO 27 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **058**. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0182 del 26/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00025-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0182

Proceso: Declarativo – Reivindicatorio
Motivo: Recocer personería
Demandante: Luz Eneida Arboleda Gómez
Demandado: Carlos Andrés Cardona Heredia
Radicación: 2021-00025
Riofrío, mayo 26 de 2022

Como quiera que la señora LUZ ENEIDA ARBOLEDA GOMEZ, ha otorgado poder al Dr. MOISES AGUDELO AYALA, para que la represente dentro del presente proceso, el Despacho le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. RECONOCER personería en el presente asunto al Dr. MOISES AGUDELO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.361.528, T.P No. 68.337 del C.S.J. y correo electrónico myabogados@hotmail.com, para que actúe como apoderado judicial de la demandante LUZ ENEIDA ARBOLEDA GOMEZ, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **MAYO 27 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **058**. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.